

Señor

JUZGADO DE FAMILIA DE BOGOTÁ (REPARTO).

E. S. D.

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: FRANCY YULIER BLANCO TAMARA.

DEMANDADA: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN.

ASUNTO: DEMANDA

JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.633 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 125.777 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.960.191, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito instaurar ante su despacho **DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contra el cónyuge, el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.271.943 de Itagüí, invocando como causales, las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, los ultrajes el trato cruel y los maltratamientos de obra y la separación de cuerpos que ha perdurado por más de dos años, las cuales están establecidas taxativamente en el artículo 154 del código civil Colombiano en los numerales 1, 3 y 8 del mismo, lo anterior conforme a lo siguiente:

1. HECHOS

1. El día 28 de noviembre de 2011 la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** y el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**, contrajeron matrimonio civil, registrado el día 28 de noviembre de 2011 en la Notaría Cuarenta y nueve 49 del Círculo de Bogotá, bajo el Indicativo Serial 5863008.
2. La señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** y el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN** procrearon dos (2) hijas, la primera de ellas **ISABELLA CASTAÑO BLANCO** menor de edad, nacida el 1 de julio de 2011 tal y como consta en el Registro Civil de nacimiento con indicativo serial No. 51216254, expedido en la Notaria Veintisiete 27 del círculo de Bogotá, adjunto en el acápite de pruebas de esta demanda.
Y la segunda de ellas **LUICIANA CASTAÑO BLANCO** menor de edad, nacida el 11 de junio de 2014 tal y como consta en el Registro Civil de nacimiento con indicativo serial No. 55025912, expedido en la Notaria Veintisiete 27 del círculo de Bogotá, adjunto en el acápite de pruebas de esta demanda.

3. La señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** y el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**, convivieron juntos hasta el día 22 de abril de 2015.
4. Los hechos que la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** invoca como constitutivos de la causa petendi son:
 - 4.1. **Relaciones sexuales extramatrimoniales** por parte del señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**, tal y como se evidencia en las conversaciones de WhatsApp adjuntas en el acápite de pruebas, en las cuales se manifiesta que el señor mantuvo relaciones extramatrimoniales con varias mujeres.
 - 4.2. **Los ultrajes el trato cruel y los maltratamientos de obra** tal y como se evidencia en las conversaciones de WhatsApp adjuntas en el acápite de pruebas, en las cuales se evidencia el maltrato psicológico y los insultos constantes que recibe la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA**.
 - 4.2.1. Así mismo la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA**, decidió acudir a la Doctora Carmen Lucia Barrera Bolívar, profesional en psicología- Clínica Infantil, para que esta le realizara una valoración psicológica a sus dos hijas, las menores **ISABELLA CASTAÑO BLANCO** y **LUCIANA CASTAÑO BLANCO**.
 - 4.2.2. En la evaluación realizada a la menor **ISABELLA CASTAÑO BLANCO Y LUSIANA CASTAÑO BLANCO** se logra evidenciar un temor constante por las recciones de su padre, lo cual le ocasiona a la niña ansiedad generalizada y timidez como mecanismo de defensa, tal y como se evidencia en el informe psicológico emitido en diciembre de 2020, el cual se adjunta en el acápite de pruebas.
 - 4.2.3. Del mismo modo en esta evaluación se evidencia en varias pruebas proyectadas manipulación constante por parte de la figura paterna generando en las menores **ISABELLA CASTAÑO BLANCO** y **LUSIANA CASTAÑO BLANCO**, situaciones de angustia. Igualmente se determinó que, durante el tratamiento de psicoterapia, las menores cuando habla de su padre, proyecta malestar, malas actitudes, agresividad, irritabilidad y comportamientos disruptivos generando malestar y retroceso generalizado, tal y como se evidencia en el informe psicológico emitido en diciembre de 2020, el cual se adjunta en el acápite de pruebas.
 Por consiguiente, se evidencia que las menores presenta problemas a nivel de su desarrollo socioafectivo, por la falta de una figura parental, lo cual puede generar consecuencias negativas significativas en su desarrollo afectivo, relacional y social.
 - 4.3. **La separación de cuerpos que ha perdurado por más de dos años**, ya que como se evidencia en el Acta de Conciliación llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje CONALBOS - Seccional Meta, el día 25 de mayo de 2015, adjunta en el acápite de pruebas, se realizó separación de bienes y de

cuerpos, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, regulación e alimentos entre los cónyuges, custodia de los hijos, regulación de visitas y cuota alimentaria provisional.

Motivo por el cual la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** y el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**, se encuentran separados de cuerpo desde el día 22 de abril de 2015.

5. Por otra parte, como se mencionó antes, en el acta de conciliación llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje CONALBOS - Seccional Meta, el día 25 de mayo de 2015, adjunta en el acápite de pruebas, se estableció que la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** y el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN** asumirían los alimentos de sus hijas **ISABELLA CASTAÑO BLANCO** y **LUICIANA CASTAÑO BLANCO**, por partes iguales, sin embargo no se especificó en dicha acta cual sería el valor monetario de esta obligación.
6. El señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**, ha efectuado las siguientes consignaciones adjuntas en el Acápite de pruebas.

fecha de consignación	valor de la consignación
6 de agosto de 2019	\$3.000.000
6 de agosto de 2019	\$3.000.000
28 de noviembre de 2019	\$6.000.000
25 de enero de 2020	\$3.000.000
25 de enero de 2020	\$2.000.000
25 de enero de 2020	\$3.000.000
7 de febrero de 2020	\$12.000.000
17 de noviembre de 2020	\$1.500.000
17 de noviembre de 2020	\$1.500.000

2. PETICIONES

Con base en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor juez que en sentencia que le ponga fin a este proceso y se sirva hacer las siguientes declaraciones:

1. Declarar el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** y el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**.
2. Que se establezca como cuota para cada una de las menores **ISABELLA CASTAÑO BLANCO** y **LUICIANA CASTAÑO BLANCO**, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000), para un total de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000) respecto de los gastos de crianza, educación y establecimiento que debe contribuir el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**, conforme a los soportes de consignación aportados en el acápite de pruebas, esto sin perjuicio de adelantarse por separado un proceso de aumento en dicha cuota.
3. Librar comunicación para efectos de la anotación marginal ante el funcionario encargado del Registro Civil de las personas, y expedir copias del fallo.

4. Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

3. PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

Documentales:

- Copia autentica del Registro civil de matrimonio registrado en la Notaría Cuarenta y nueve 49 del Círculo de Bogotá, bajo el Indicativo Serial 5863008
- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**.
- Copia autentica de registro civil de nacimiento de la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA**
- Copia autentica del Registro civil de nacimiento de la menor **ISABELLA CASTAÑO BLANCO**, expedido en la Notaria Veintisiete 27 del círculo de Bogotá con indicativo serial No. 51216254.
- Copia autentica del Registro civil de nacimiento de la menor **LUICIANA CASTAÑO BLANCO** expedido en la Notaria Veintisiete 27 del círculo de Bogotá con indicativo serial No. 55025912.
- Informe psicológico emitido por la doctora Carmen Lucia Barrera Bolívar, profesional en psicología- Clínica Infantil, con fecha de diciembre de 2020.
- Acta de conciliación llevada a cabo en el Centro de Conciliación y Arbitraje CONALBOS - Seccional Meta, el día 25 de mayo de 2015.
- Soportes de consignación efectuados como cuota de alimentos para las menores **ISABELLA CASTAÑO BLANCO** y **LUICIANA CASTAÑO BLANCO**.
- Conversación WhatsApp llevada a cabo por la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** y el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**.
- Videos conversaciones llevadas a cabo por el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN** y las menores **ISABELLA CASTAÑO BLANCO** y **LUICIANA CASTAÑO BLANCO**.

Testimonios:

Solicito recepcionar la declaración de las siguientes personas para que depongan sobre los hechos de la demanda

- La doctora Carmen Lucia Barrera Bolívar, profesional en psicología- Clínica Infantil, con teléfono 3004545306.
- Alejandra Jiménez Tamara, teléfono 3213973327.
- Irma Teran, 310772205

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento jurídico las siguientes normas:

Artículos 154, 156 a 164 del Código Civil; 598 y los concordantes del Código General del Proceso -CGP- ; Ley 1ª de 1976; Ley 294 de 1996 y demás normas concordantes.

5. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Estimo que a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal de mayor y menor cuantía, señalado en el Capítulo I, Título I del Libro Tercero del Código General del Proceso -CGP-.

Por la naturaleza del proceso y la vecindad de las partes, es usted competente, señor juez, para conocer de la acción.

6. ANEXOS

- Me permito anexar a la presente demanda dos copias: Una para el archivo del Juzgado y otra para el traslado al demandado con sus correspondientes anexos, los documentos aducidos como pruebas y poder a mi favor.

7. NOTIFICACIONES

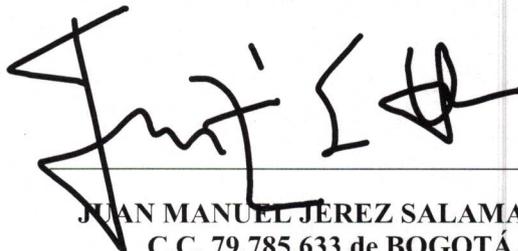
El suscrito domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la dirección calle 127 B No 49-72 de Bogotá, Teléfono: 3022911840, correo electrónico: juan-m-jerez@hotmail.com o en secretaria del juzgado.

La señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 64 A No. 22-14 CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRE ALTO RESERVADO, APTO 901, TORRE 3; con teléfono 3016882527.

El demandado **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN** domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la carrera 64 A No. 22-14 CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRE ALTO RESERVADO, APTO 901, TORRE 3; con teléfono 313800444

Del Señor Juez,

Atentamente,



JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA
 C.C. 79.785.633 de BOGOTÁ.
 T.P. No. 125.777del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha 13/Ene./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

2

GRUPO

PROCESOS VERBALES

113

SECUENCIA: 113

FECHA DE REPARTO:

13/01/2021 3:39:35p. m.

REP/DO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 DE FAMILIA

DENTIA ACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

060
SOLIC
797850

8

FRANCY BLANCO
SOL108548
JUAN MANUEL JEREZ
SALAMANCA

BLANCO
JEREZ SALAMANCA

01
01
03

OF RVACIONES:

ONTRAT10

FUNCIONARIO DE REPARTO

rsabogah

CONTRAT10
οσαβογαν

v. 2.0

ΜΦΤΣ

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2021-00014-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Aclárese el hecho No. 3 de la demanda y si es del caso corrija el acápito de notificaciones, toda vez que relata que los cónyuges “convivieron juntos hasta el día 22 de abril de 2015”, sin embargo se consignó la misma dirección física para el demandante y el demandado.
2. Adiciónese el acápito denominado “TESTIMONIALES”, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Indíquese la dirección electrónica de la demandante (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).
4. Indíquese la dirección electrónica del accionado (numeral 10, artículo 82 del C.G.P.).
5. En virtud de lo anterior, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.
6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

M.O.G

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Igualmente, envíese a la dirección física o electrónica del accionado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>11</u> de fecha <u>- 5 FEB 2021</u> GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario
--

Señor

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REF: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**

NUMERO DE PROCESO: **11001311002220210001400.**

DEMANDANTE: **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA.**

DEMANDADA: **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN.**

JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.633 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 125.777 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA**, quien actúa en el presente proceso como demandante, por medio del presente escrito y conforme al auto proferido por su despacho el día 4 de febrero de 2021, notificado por estado el día 5 de febrero del mismo calendario, dentro del término me permito **SUBSANAR** la demanda de acuerdo a lo requerido por su despacho de la siguiente forma:

- ***“1. Aclárese el hecho No. 3 de la demanda y si es del caso corríjase el acápite de notificaciones, toda vez que relata que los cónyuges “convivieron juntos hasta el día 22 de abril de 2015”, sin embargo se consignó la misma dirección física para el demandante y el demandado”.***

Respecto al requerimiento realizado por su despacho, me permito manifestar que por un error de digitación se colocó la misma dirección para las dos partes, pero el mismo fue reformado por medio de memorial radicado en físico en su despacho el día 1 de febrero del 2021, como se puede evidenciar en el memorial que se adjunta con el presente escrito, pero buscando cumplir con su requerimiento me permito manifestar que las direcciones de notificación de las partes son:

- La señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 79c No. 129-51 torre 3 apartamento 501; correo electrónico **francyblanco82@hotmail.com**.
 - El demandado **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN** domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la transversal 26 No. 57 - 34, correo electrónico **jpcasta82@hotmail.com**; con teléfono 313800444.
- ***“2. Adiciónese el acápite denominado “TESTIMONIALES”, en los términos establecidos en el artículo 6 del decreto 806 de 4 de junio de 2020.”***

Respecto a este punto me permito informar que los testigos pueden ser notificados mediante su canal digital correspondiente:

- La doctora **Carmen Lucia Barrera Bolívar**, profesional en psicología- Clínica Infantil, con teléfono 3004545306, la cual rendirá testimonio de los dictámenes realizados por ella y enunciados en el hecho número 4. **Y en especial podrá ser notificada en su correo electrónico carmenlucia26@hotmail.com**
- La señora **Alejandra Jiménez Tamara**, teléfono 3213973327, la cual rendirá testimonio de lo que le costa sobre los hechos 1, 2, 3, 4 y 6. **Y en especial podrá ser notificada en su correo electrónico alejimenez_31@hotmail.com**
- La señora **Irma Teran**, teléfono 310772205, la cual rendirá testimonio de lo que le costa sobre los hechos 1, 2, 3, 4 y 6. Bajo la gravedad de juramento

manifiesto que la señora no tiene correo electrónico, podrá ser notificada a su número celular.

- **"3. Indíquese la dirección electrónica de la demandante (numeral 10 artículo 82 del C.G.P.)".**

Respecto de este punto me permito informar que el correo electrónico de la demandante la señora FRANCY YULIER BLANCO TAMARA, es francyblanco82@hotmail.com.

- **"4. Indíquese la dirección electrónica del accionado (numeral 10 artículo 82 del C.G.P.)".**

Respecto de este punto me permito informar que el correo electrónico del accionado el señor JUAN PABLO CASTAÑO MARIN, es jpcasta82@hotmail.com.

- **"5. En virtud de lo anterior, consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes."**

Respecto de este punto me permito manifestar lo siguiente:

Bajo la gravedad de juramento me permito informar que las direcciones electrónicas aportadas al presente proceso tanto de mi cliente es decir la demandante como del demandado y de los testigos fueron aportadas por la señora FRANCY YULIER BLANCO TAMARA, y que las mismas pertenecen a estos.

Por otro lado me permito adjuntar pantallazo del WhatsApp donde mi cliente me informa el correo de ella como de los testigos y del demandado. De igual forma adjunto correo electrónico donde el demandado intercambia información con mi cliente.

- **"6. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del decreto 806 de 4 de junio de 2020".**

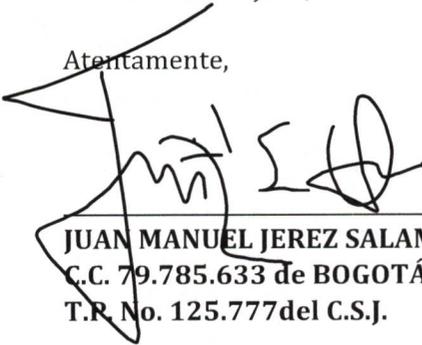
Respecto a este punto me permito adjuntar el correo electrónico enviado al demandado vía mail donde se le adjunto demanda y los anexos de la misma.

- **"7. Igualmente, envíese a la dirección física o electrónica del accionado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos."**

Respecto a este punto me permito adjuntar el correo electrónico enviado al demandado vía mail donde se le adjunto la subsanación de la demanda y los anexos de la misma.

De usted señor Juez,

Atentamente,


JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA
C.C. 79.785.633 de BOGOTÁ.
T.R. No. 125.777 del C.S.J.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2021-00014-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente demanda de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por FRANCY YULIER BLANCO TAMARA contra JUAN PABLO CASTAÑO MARIN; por lo que se DISPONE:

- 1- A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
- 2- Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.
- 3- Se reconoce personería al Dr. Juan Manuel Jerez Salamanca, como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

AL DESPACHO

22 ABR 2021

Sin impulso de Parte



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 27 MAY 2021

REF.- DIVORCIO

No. 11001-31-10-022-2021-00014-00

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la demandante para que acredite la notificación de la parte pasiva de la acción en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el referido proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta pro ncia se notificó por ESTADO	
Núm. <u>54</u>	de fecha <u>28 MAY 2021</u>
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	

13

anexo notificaciones Rad: 2021-0001400

juan manuel jerez salamanca <juan-m-jerez@hotmail.com>

Vie 25/06/2021 11:31

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

notificación art 291 realiz...
930 KBguía y cotejado notificaci...
1 MBnotificación art 291 realiz...
608 KB

Mostrar los 5 datos adjuntos (4 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
CIUDAD.

REF: Memorial.**Numero de proceso: 11001311002220210001400.****Demandante: FRANCY YULIER BLANCO TAMARA.****Demandado: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN.**

JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA**, la cual actúa como parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito pronunciarme respecto al auto del 27 de mayo del 2021, de la siguiente manera:

1. Adjunto la notificación del artículo 291 del C.G.P, enviada al demandado a la dirección en Bogotá transversal 26 No. 57 - 34, el día 25 de marzo del 2021, por medio de la empresa interrapiidísimo, el cual le asigno el número de envío 700051962988, de igual manera adjunto la guía antes mencionada y con su respectiva certificación la cual aparece con la anotación de devolución por motivos de que el demandado se encuentra ausente.
2. Por medio de memorial radicado en el correo de su despacho flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; el día lunes, 19 de abril de 2021, a las 8:40 a.m., me permití informar que la nueva dirección del demandado es la Calle 10 No 10-09 esquina, barrio las colinas, La Macarena (Meta), por lo anterior procedí a enviar notificación del artículo 291 a dicha dirección, por lo anterior me permito adjuntar la notificación del artículo 291 del C.G.P, enviada al demandado el día 28 de mayo del 2021, por medio de la empresa interrapiidísimo, el cual le asigno el número de envío 700055070052, de igual manera adjunto la certificación, la cual aparece entregada al demandado el día 3 de junio del 2021.
3. Adjunto el cotejado de la notificación del artículo 292 del C.G.P, enviada al demandado en la dirección la Calle 10 No 10-09 esquina, barrio las colinas La Macarena (Meta), el día 23 de junio del 2021, por medio de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., el cual le asigno el número de guía 10011522, la cual también se anexa, donde se le aporta al demandado auto admisorio, demanda, reforma de la demanda, subsanación. No se aporta a su señoría el certificado expedido por la empresa transportadora toda vez que la misma nos informa que entregara dicho certificado cinco días hábiles contados a partir del 24 de junio del 2021, apenas sea entregado lo adjuntare a su despacho.
4. Respecto a su requerimiento, que procediéramos a notificar según el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, me permito informar lo siguiente:
 1. Como se menciona en la demanda y en el escrito que subsano la misma el correo electrónico del accionado, el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**, es jpcasta82@hotmail.com.
 2. Nuevamente me permito informar bajo la gravedad de juramento como lo hice en el escrito que subsano la demanda, que las direcciones electrónicas aportadas al presente proceso tanto de mi cliente es decir la demandante como del demandado y de los testigos fueron aportadas por la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA**, y que las mismas pertenecen a estos. Por otro lado, me permito informar que con la subsanación de la demanda se adjuntó en su momento pantallazo del WhatsApp donde mi cliente me informa el correo de ella como de los testigos y del demandado. De igual forma se adjuntó correo electrónico donde el demandado intercambia información con mi cliente.
 - 3.
 4. Adjunto la notificación del artículo 291 del C.G.P, enviada al demandado a su correo electrónico jpcasta82@hotmail.com, el día 24 de junio del 2021, por medio de la empresa 472, el cual le asigno el número de certificado E49786092-S, de igual manera adjunto el cotejado enviado con el correo y la certificación antes mencionada, la cual aparece con la anotación de entregada el 24 de junio del 2021.

Cordialmente,

----- Forwarded message -----

De: **Lina Maria Perdomo Rojas** <linam.perdomor@aslecolsa.com>
Date: jue, 24 jun 2021 a las 12:24
Subject: NOTIFICACION PERSONAL
To: <jpcastab2@hotmail.com>
Cc: <scoreo@certificado-4-72.com.co>, ALBERTO CARRERO LÓPEZ <directorjuridico@aslecolsa.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar notificación de proceso que se adelanta en su contra, junto con todos los anexos correspondientes.

Cordialmente,

Lina Maria Perdomo Rojas
Abogada Junior

ASLECOL S.A.

Asesorías y Servicios Legales de Colombia



(1) 7417718 Opción 2 | 3228251574
linam.perdomor@aslecolsa.com
aslecolsa.com
Calle 227a #49-72

ISO 9001:2015
SGS-935-915

Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente
COMPRUEBA: la información contenida en este mensaje es verídica y sí se
puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigida. Si usted
no es el destinatario, cualquier uso de esta información o copia de esta
mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje,
por favor elimínelo y lea el mensaje recibido, inmediatamente. El contenido de este
mensaje electrónico y no su formato, es el documento legal

 NOTIFICACION PERSONAL 2021.pdf
2148K

14

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E49786092-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CLIENTE ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA SA/ASLECOL S.A (CC/NIT 830087047)

Identificador de usuario: 416186

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Lina Maria Perdomo Rojas <416186@certificado.4-72.com.co>
(originado por Lina Maria Perdomo Rojas <linam.perdomor@aslecolsa.com>)

Destino: jpcasta82@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Junio de 2021 (12:24 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Junio de 2021 (12:25 GMT -05:00)

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL (EMAIL CERTIFICADO de linam.perdomor@aslecolsa.com)

Mensaje:

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar notificación de proceso que se adelanta en su contra, junto con todos los anexos correspondientes.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-NOTIFICACION PERSONAL 2021.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Junio de 2021



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
Correo Electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Carrera 7 No. 12 C – 23, piso 7, edificio nemqueteba, Bogotá.
Teléfono: 3419906.

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.

DD / MM / AAA
10 / 03 / 2021

Señor
JUAN PABLO CASTAÑO MARIN.
Correo electrónico jpcasta82@hotmail.com.
TEL. 313800444.

Radicación proceso **Naturaleza del proceso**
11001311002220210001400. Divorcio de matrimonio civil.

Fecha Providencia
22 / 02 / 2021.

Demandante: FRANCY YULIER BLANCO TAMARA.
Demandado: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN.

Sírvase comunicarse vía telefónica **3419906**, o por Correo Electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. o de 02:00 a 5:00 p.m., lo anterior con el fin de notificarle personalmente la providencia que **Admite la demanda de divorcio de matrimonio civil, de fecha 22 de febrero de 2022.**

De igual manera se le informa que usted cuenta que el termino de veinte (20) días para que ejerza su derecho de Defensa y Contradicción, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto que admite la demanda de la referencia.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos
Firma

JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA
C.C. No. 79.785.633 de Bogotá.
T.P. No. 125.777 del C.S.J.

Anexo de documentos del envío

Señor

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

NUMERO DE PROCESO: 11001311002220210001400.

DEMANDANTE: FRANCY YULIER BLANCO TAMARA.

DEMANDADA: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN.

JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.785.633 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 125.777 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.960.191, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito instaurar ante su despacho **DEMANDA DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contra el cónyuge, el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.271.943 de Itagüí, invocando como causales, las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, los ultrajes el trato cruel y los maltratamientos de obra y la separación de cuerpos que ha perdurado por más de dos años, las cuales están establecidas taxativamente en el artículo 154 del código civil Colombiano en los numerales 1, 3 y 8 del mismo, lo anterior conforme a lo siguiente:

1. HECHOS

1. El día 28 de noviembre de 2011 la señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** y el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**, contrajeron matrimonio civil, registrado el día 28 de noviembre de 2011 en la Notaría Cuarenta y nueve 49 del Círculo de Bogotá, bajo el Indicativo Serial 5863008.
2. La señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** y el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN** procrearon dos (2) hijas, la primera de ellas **ISABELLA CASTAÑO BLANCO** menor de edad, nacida el 1 de julio de 2011 tal y como consta en el Registro Civil de nacimiento con indicativo serial No. 51216254, expedido en la Notaría Veintisiete 27 del círculo de Bogotá, adjunto en el acápite de pruebas de esta demanda.
Y la segunda de ellas **LUICIANA CASTAÑO BLANCO** menor de edad, nacida el 11 de junio de 2014 tal y como consta en el Registro Civil de nacimiento con indicativo serial No. 55025912, expedido en la Notaría Veintisiete 27 del círculo de Bogotá, adjunto en el acápite de pruebas de esta demanda.
3. La señora **FRANCY YULIER BLANCO TAMARA** y el señor **JUAN PABLO CASTAÑO MARIN**, convivieron juntos, la mayoría del tiempo en la ciudad de Bogotá, hasta el día 22 de abril de 2015.



ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
 Nit 900.437.186-2
 Reg.Postal 0169 / Lin.Min.Comun. 002498
 Dir.Ofi.Ori. CALLE 97 No. 70 C - 95 OFC.
 1-1203 / BOGOTA D.C.-BOGOTA D.C.
 Dir.Ofi.Prin. CALLE 45 No. 19-97 CENTRO / BUCARAMANGA
 Pbx. (1)8122587 | 3214048283
 Email dalilgaleano_2@hotmail.com
 Web www.enviamoscym.com



Fecha Admisión
 2021-06-23 15:17:27
 Ofic. Origen
 ACUSE ELECTRONICO
 SOLUCIONJUDICIAL

DESTINO
 META
LA MACARENA



17

REMITENTE					DESTINATARIO					
JUZGADO VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA FLIA22BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO CARRERA 7 # 12 C 23 PISO 7 EDIFICIO NEMQUETEBA					DESTINATARIO: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN TEL: 3138000444 DIRECCIÓN: CALLE 10 # 10 -09 ESQUINA - BARRIO LAS COLINAS CIUDAD: LA MACARENA-META					
ENVIADOR POR										
FRANCY YULIER BLANCO TAMARA										
Radicado	Proceso		Artículo		Anexo					
11001311002220210001400	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL		Notificación por Aviso Art. 292 del C.G.P		AUTO ADMISORIO, DEMANDA,, REFORMA DE LA DEMANDA, SUBSANACION Y ANEXOS					
Cantidad	Alto	Ancho	Largo	Peso	\$ Valor Asegurado	\$ Valor	\$ Costo Manejo	\$ Valor Otros	\$ Valor Total	
1	cm	cm	cm	0 kg	232000	29000			29000	
Recibido a Satisfacción					Fecha Recibido DD MM AAAA [][][][]		Devolución		Intentos de Entrega - Fecha y Hora	
Nombre Legible / C.C.:					Hora Recibido HH MM SS [][][][]		<input type="checkbox"/> Dirección Incompl. <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Intento de Entrega <input type="checkbox"/> Traslado <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/> Dirección no Existe		DD MM AAAA HH MM SS 1. [][][][][][][][] 2. [][][][][][][][] 3. [][][][][][][][]	
									Nombre Mensajero	



JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ..
Correo Electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Carrera 7 No. 12 C – 23, piso 7, edificio nemqueteba, Bogotá.
Teléfono: 3419906.

CITACIÓN POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

DD / MM / AAA

23 / 06 / 2021

Señor (a)
JUAN PABLO CASTAÑO MARIN
Calle 10 No 10-09 esquina, barrio las colinas
La Macarena (Meta)
Correo electrónico jpcasta82@hotmail.com.
TEL. 313800444.

Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
11001311002220210001400.	Divorcio de matrimonio civil.	22 / 02 / 2021.

Demandante: FRANCY YULIER BLANCO TAMARA.
Demandado: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN.

Por medio de este **AVISO** le notifico la providencia proferida el día 22 de febrero de 2021, Mediante la cual se **ADMITIO** la demanda de la referencia, en donde se dispuso lo siguiente: *"Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa."*

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso.

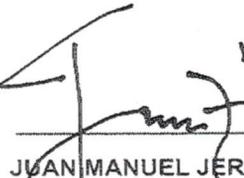
Sírvase contestar la demanda al Correo Electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo de este despacho, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. o de 02:00 a 5:00 p.m.,

Anexo: auto que admite la demanda de la referencia, demanda, reforma de la demanda, anexos de la demanda, subsanación de la demanda.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos
Firma



JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA
C.C. No. 79.785.633 de Bogotá.
T.P. No. 125.777 del C.S.J.



18



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1182 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700055070052	Fecha y Hora de Admisión 28/05/2021 11:48:55
Ciudad de Origen CHIA/CUNDICOL	Ciudad de Destino LA MACARENA/META/COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones RECLAMA EN PUNTO -	
Centro Servicio Origen 4081 - PTO/CHIA/CUNDICOL/AV PRADILLA # 3-40 LOCAL B4	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) JUAN MANUEL JEREZ	Identificación 79785633
Dirección OF PRINCIPAL CHIA	Teléfono 3022911840

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN PABLO CASTAÑO MARIN	Identificación 31111
Dirección CALLE 10 # 10 - 09 ESQUINA BRR LAS COLINAS	Teléfono 3022911184

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

LA MACARENA/META/COL
NÚMERO DE GUIA
700055070052

PRUEBA DE ENTREGA
Fecha de Admisión: 28/05/2021 11:48
Fecha de Entrega: 03/06/2021 18:00

PARA: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN
CALLE 10 # 10 - 09 ESQUINA BRR LAS COLINAS

Valor total \$ 25.000,00

NO DESPREZAR EL ADVERTIDO DE ESTA PARTE

CERTIFICADO POR:

Representante Legal MARYURY MONROY
Nombre Centro Servicio PTO/CHIA/CUNDICOL/AV PRADILLA # 3-40 LOCAL 134
Fecha Impresión 17/06/2021 12:11

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN PABLO CASTAÑO	
Identificación 71271943	Fecha de Entrega 03/06/2021 8:05:00

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/seguir-tu-envio> o a través de nuestro RÁPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación, Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por: Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidissimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIM-R-20

**CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.**

DD / MM / AAA
28 / 004 / 2021

Señor
JUAN PABLO CASTAÑO MARIN
Calle 10 No 10-09 esquina, barrio las calinas
La Macarena (Meta)
Correo electrónico jpcasta82@hotmail.com
TEL. 313800444.

Radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha Providencia
11001311002220210001400	Divorcio de matrimonio civil	22 / 02 / 2021

Demandante: FRANCY YULIER BLANCO TAMARA.
Demandado: JUAN PABLO CASTAÑO MARIN.

Sírvase comunicarse vía telefónica **3419906**, o por Correo Electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a este despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 01:00 p.m. o de 02:00 a 5:00 p.m., lo anterior con el fin de notificarle personalmente la providencia que **Admite la demanda de divorcio de matrimonio civil, de fecha 22 de febrero de 2022.**

De igual manera se le informa que usted cuenta que el termino de veinte (20) días para que ejerza su derecho de Defensa y Contradicción, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto que admite la demanda de la referencia.

Empleado Responsable

Parte Interesada



JUAN MANUEL JEREZ SALAMANCA
C.C. No. 79.785.633 de Bogotá.
T.P. No. 125.777 del C.S.J.

Nombres y apellidos
Firma

AL DESPACHO

29 JUN 2021

*No estubo notificado
Art. 8 Octo 806/20*

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 27 JUL 2021

REF.- DIVORCIO
No. 11001-31-10-022-2021-00014-00

Se verifica que la gestión efectuada por la accionante no se acompasa con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, como quiera que **citar** al extremo pasivo para que se sirva “comparecer” a esta sede judicial vulnera su derecho de defensa, toda vez que el **acceso al edificio está restringido**.

En este orden, se requiere a la parte actora para que gestione la notificación al extremo pasivo en la dirección física indicada en el escrito introductorio, enviando a través de **correo certificado**, copia de la demanda, de la totalidad de los anexos y del auto admisorio.

Para efectos de lo anterior, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el **artículo 317** del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 79 de fecha 29 JUL 2021


GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario